

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.823

Radicado 76-147-33-33-001-**2014-00922-00**
Medio de control REPETICION
Demandante NACION RAMA JUDICIAL
Demandado **HECTOR JAMES URIBE NAVIA**

Cartago-Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 151 cdno. 1), la cual arrojó un valor total de setecientos ochenta mil setecientos diecisiete pesos (\$780.717.00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 131

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 118/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informado que la apoderada de la parte demandante a través de memorial radicado el 16 de agosto de 2017, solicita corrección de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca 17 de agosto de 2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1008

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2014-00982-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA VALENCIA CHICA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretaria que antecede, observa el despacho que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se consignó que la parte demandante era el señor Abel Antonio Londoño Orozco, siendo correcto Luz Marina Valencia Chica.

Por lo anterior, se ordena por secretaria devolver el expediente para que la H. Magistrada proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 131</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, pasa solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte demandante en la que informa que desiste del proceso visible a folio **77** del expediente.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso está pendiente de audiencia inicial Art. 180 CPACA. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 1018

RADICADO: 76 -147-33-33-001-2015-00879-00
DEMANDANTE: MAYRA JULIETH VALENCIA TORO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso a folio **77**, en la cual se solicita dar traslado de este a la parte demandada y no ser condenada en costas. Sobre la presente solicitud el despacho observa que la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir según poder especial obrante a folio **13-14**, es decir que puede disponer del derecho en litigio y decir no continuar con el trámite del proceso. Razón por la cual la petición se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

Por auto de sustanciación N° 522 del 04 de mayo de 2017, se fijo fecha y hora para audiencia inicial para el martes el 26 de septiembre de 2017 a las 2 P.M y toman otras decisiones visible a (fl.75)

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, **Municipio de Cartago-Valle del Cauca**, de la solicitud de desistimiento y de no ser condenada en costas presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efecto el auto de sustanciación N°. 522 del 04 de mayo de 2017, por medio del cual se fijo fecha y hora de audiencia inicial para el 26 de septiembre de 2017 a las 2 P.M y se toman otras decisiones
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 131

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

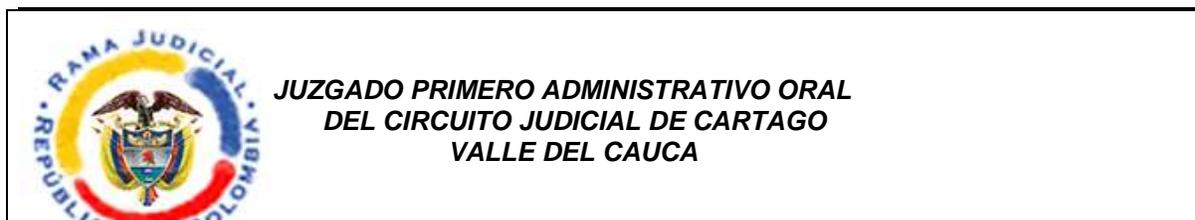
Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 14, 15 y 16 de agosto de 2017 (Inhábiles, 12 y 13 de agosto de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1017

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00143-00
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO RENGIFO ERAZO Y OTROS
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO - EPSA
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 458), y el llamado en garantía también contestó oportunamente la misma (fl. 577), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente y fijar fecha y hora para audiencia inicial.

Por otro lado, observa el despacho que obra memorial por parte del apoderado del llamado en garantía Compañía de Seguros Suramericana S.A., designando dependientes judiciales. Por lo anterior, se reconocerá como dependientes judiciales del apoderado a la señoras María Alejandra Patiño Echeverry y Diana Patricia Arango Agudelo. Con respecto a, Caterim Hoyos Leiva, Sara Catalina Osorio Osorio, Valentina Ramírez Marulanda, Mónica Andrea Jaramillo Zuluaga, Juan Camilo Pedroza Garzón y Jorge Alexander Calderón Ortiz, al no acreditarse que tengan la calidad de estudiante de derecho, se le autorizará para el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 27 del Decreto 196 de febrero 12 de 1971 como dependientes que no tienen la calidad de estudiante de derecho, en los términos de la jurisprudencia del máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo¹.

En consecuencia, se

RESUELVE

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), Radicación número: 76001-23-31-000-2010-01741-01(AC), Actor: EUSEBIO CAMACHO HURTADO, Demandado: JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA.

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 362-389) y la contestación del llamado en garantía (fls. 533-576).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de abril de 2018 a las 10 A.M.

3 - Se reconoce como dependientes judiciales del apoderado a las señoras María Alejandra Patiño Echeverry y Diana Patricia Arango Agudelo, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.088.341.513 y 1.088.290.325, respectivamente, y a los señores Caterim Hoyos Leiva, Sara Catalina Osorio Osorio, Valentina Ramírez Marulanda, Mónica Andrea Jaramillo Zuluaga, Juan Camilo Pedroza Garzón y Jorge Alexander Calderón Ortiz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.088.288.840, 1.094.946.091, 1.088.302.360, 42.162.476, 1.088.299.717 y 75.073.458, en los términos del escrito obrante a folios 524-532 del expediente.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

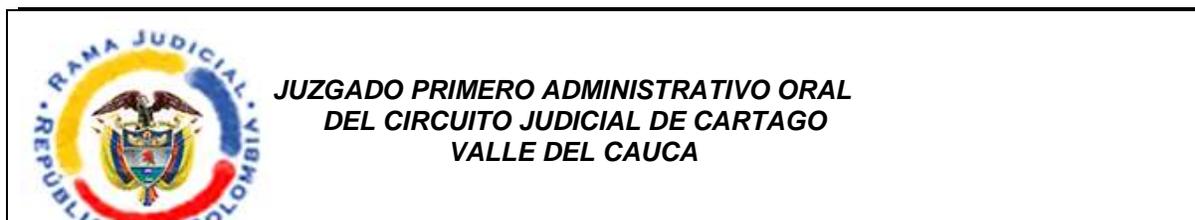
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 29, 30 de junio; y 4 de julio de 2017 (Inhábiles, 1, 2 y 3 de julio de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad hoc



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1016

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00146-00
DEMANDANTE	DEIBER ANDRÉS VALENCIA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 95), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 64-94) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de abril de 2018 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Mondragón Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.242.347 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 206.138 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 89).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

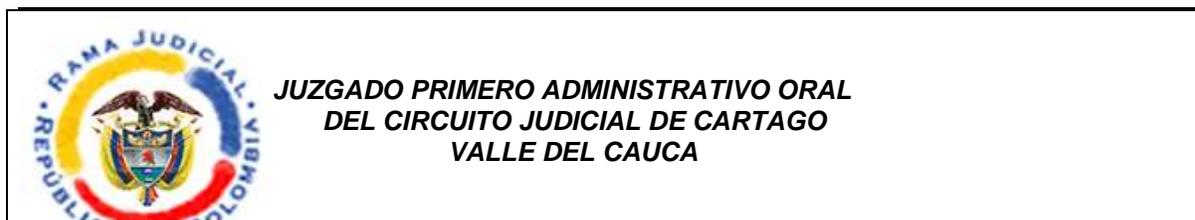
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>131</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrió los días 1, 2 y 3 de agosto de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1015

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00156-00
DEMANDANTE	ALBA LUZ PARRA LONDOÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 569), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 89-568).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 17 de abril de 2018 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira – Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado municipio de Alcalá – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 121).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

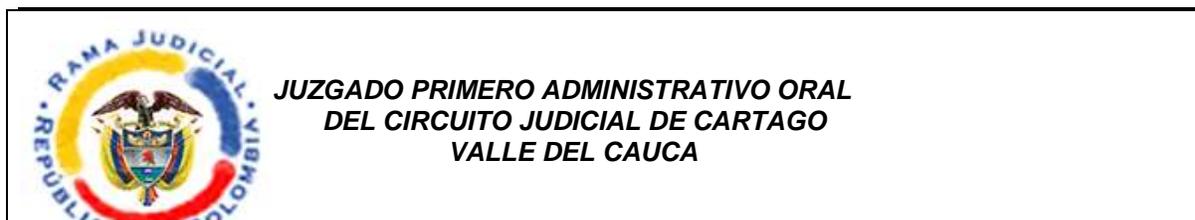
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>131</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 25, 26 y 27 de julio de 2017. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1020

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00179-00
DEMANDANTE	ADELAIDA ARIAS ACOSTA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 78), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 66-77) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de abril de 2018 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Reynel Polanía Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.841 expedida en Neiva - Huila y T.P. No. 157.817 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 69).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>131</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 25 folios, 6 Cds para los traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1014

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00216-00
DEMANDANTE(s)	LUIS EDUARDO MEJIA GONZALEZ
DEMANDADO(s)	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

El señor LUIS EDUARDO MEJIA GONZALEZ quien por medio de apoderada judicial, y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- presenta demanda en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 4120 de 10 de septiembre de 2014 por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación y se ordenó un descuento del valor de cada mesada pensional con destino al apodere al fondo prestacional del Magisterio, así mismo declarar la nulidad del acto ficto negativo configurado el 09 de febrero de 2017, configurado frente a la petición del 09 de noviembre de 2016.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

Revisado el poder otorgado por el demandante a la profesional del derecho, se observa que el referido mandato no cumple con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso (C. G. del P.) que en lo pertinente indica: “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”
negrilla del despacho.

Una vez analizado el escrito de demandada se pudo evidencia que se pretende la nulidad de del acto ficto configurado el 09 de febrero de 2017, sin embargo, se pretende además la nulidad parcial de la Resolución No. 4120 de 10 de septiembre de 2014 por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación, pretensión que no se encuentra determinada y clara dentro del mandato otorgado.

Por lo dicho, debe la parte demandante allegar el poder otorgado en debida forma, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, con las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, allegando el poder en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 131</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 28 folios, 6 Cds para los traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1019

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00217-00
DEMANDANTE(s)	NYDIA FERNANDEZ MEJIA
DEMANDADO(s)	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

La señora NYDIA FERNANDEZ MEJIA quien por medio de apoderada judicial, y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- presenta demanda en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 3410 de 04 de diciembre de 2013 por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación y se ordenó un descuento del valor de cada mesada pensional con destino al apodere al fondo prestacional del Magisterio, así mismo declarar la nulidad del acto ficto negativo configurado el 09 de febrero de 2017, configurado frente a la petición del 09 de noviembre de 2016.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

Revisado el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho, se observa que el referido mandato no cumple con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso (C. G. del P.) que en lo pertinente indica: “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”
negrilla del despacho.

Una vez analizado el escrito de demandada se pudo evidencia que se pretende la nulidad de del acto ficto configurado el 09 de febrero de 2017, sin embargo, se pretende además la nulidad parcial de la Resolución No. 3410 de 04 de diciembre de 2013 por medio la cual se reconoció la pensión de jubilación, pretensión que no se encuentra determinada y clara dentro del mandato otorgado.

Por lo dicho, debe la parte demandante allegar el poder otorgado en debida forma, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, con las copias respectivas para los traslados, so pena del rechazo de la demanda de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, allegando el poder en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 131</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 18/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
